



PROCESO ORDINARIO LABORAL - CS

DEMANDANTE: DIANA DEL ROSARIO ESQUIAQUI ZARATE

DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y UGPP

RADICACION: 080013105011-2019-00175

INFORME SECERTARIAL:

Señora Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole que la apodera judicial de la demandada Protección S.A., allegó memorial solicitando que se declare el cumplimiento de la sentencia y en consecuencia se termine y archive el proceso de la referencia. Así mismo, la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial presentado el 29 de noviembre de 2021, reiterado el 07 de diciembre de 2021, el 12 de enero y 09 de febrero de 2022, solicita al despacho la entrega de título judicial. De la misma manera le informo que el auto de fecha 04 de octubre de 2021, aprobó la liquidación de costas realizadas por secretaría y el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado. También le informo que en el portal del Banco Agrario aparece consignado el título judicial No. 416010004636781 del 19 de octubre de 2021 a órdenes del presente proceso por el valor ordenado. Finalmente le informo que del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 estuvimos de vacancia judicial, también mediante el ACUERDO No. CSJATA22-6 del 14 de enero de 2022 se ordenó el cierre extraordinario del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla durante los días 18, 19 y 20 de enero de 2022 y suspensión de términos por cambio de secretaria. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaría.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se dicta el siguiente,

AUTO:

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de entrega del título por costas procesales y la posible terminación por pago de la obligación.

En decisión de primera instancia de fecha 17 de septiembre de 2020, este Despacho declaró no probadas las excepciones de fondo propuestas oportunamente por las demandadas, igualmente declaró la INEFICACIA de la afiliación y traslado de la señora **DIANA ESQUIAQUI ZARATE** al RAIS administrado por la AFP PROTECCION S.A. Declaró que para todos los efectos legales que la demandante nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida. Y en consecuencia ordenó el regreso automático del demandante al régimen de prima media administrado hoy exclusivamente por COLPENSIONES, y la correlativa obligación de PROTECCION S.A. de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubieren causado, las comisiones, gastos de administración y toda la historia laboral.

El Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Dos de Decisión Laboral, en decisión de fecha 30 de noviembre de 2020, con Ponencia de la Magistrada, Dra. María Olga Henao Delgado, confirmó la sentencia apelada.

La apoderada judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, allegó copia del soporte de traslado de aportes de la cuenta de ahorro individual de la señora **DIANA ESQUIAQUI ZARATE**, hecho por PROTECCIÓN S.A., hacia COLPENSIONES y en consecuencia solicitó la terminación y archivo del proceso, teniendo en cuenta que dieron cumplimiento a la condena impuesta.

Por su parte, el apoderado judicial de la demandante solicitó la entrega del título de depósito judicial consignado por la demandada Protección S.A., a cargo de este proceso por concepto de costas procesales.

Mediante auto de fecha 04 de octubre de 2021, se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria, en cuantía de \$2.633.409

Revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que en efecto se encuentra a disposición de este Despacho y a cargo del proceso de la referencia el Título judicial N° **416010004636781 de fecha 19 de octubre de 2021, por valor de \$ 2.633.409**, a favor de la señora **DIANA ESQUIAQUI ZARATE**.

De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 70, 521 y 522 del C.P.C. modificado por el D.E. 2282 de 1.989 artículo 1° numeral 280, y 447 del C. G. del P., y como quiera que la apoderada judicial, Doctora **LUZ ELENA MANOTAS RAMOS**, quien se identificó con la C. C. N° 32.848.122 de Sabanalarga – Atlántico y T. P. N° 92.922 del C. S. de la J., se encuentra facultada para recibir según el poder conferido, se ordenara hacer entrega del título judicial N° **416010004636781 de fecha 19 de octubre de 2021, por valor de \$ 2.633.409**, a favor de la señora **DIANA ESQUIAQUI ZARATE**, por concepto de pago de costas procesales.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que con el pago del título judicial **Título judicial N° 416010004636781 de fecha 19 de octubre de 2021, por valor de \$ 2.633.409**, se cubre el total de las costas procesales y que la demandada aportó prueba del cumplimiento de la sentencia, se declarará por terminado el proceso por el cumplimiento y pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.-DECLARAR la terminación del proceso por cumplimiento y pago total de la obligación.

2.- HACER ENTREGA Título Judicial Título judicial N° **416010004636781 de fecha 19 de octubre de 2021, por valor de \$ 2.633.409**, a favor de la señora **DIANA ESQUIAQUI ZARATE**, a la



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

abogada **LUZ ELENA MANOTAS RAMOS**, quien se identificó con la C. C. N° 32.848.122 de Sabanalarga – Atlántico y T. P. N° 92.922 del C. S. de la J.

3.- Cumplido lo anterior, **Archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA.
2019-00175**

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1b96c135329e873ac6e0b90850c2bcc2073becadaf146b0eb090d75236f64a

Documento generado en 10/02/2022 11:30:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**